

ORDEN de 5 de marzo de 1986 por la que se crea y regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

El Decreto número 4/1986, de 27 de enero, de la Presidencia de la Junta de Extremadura, crea y regula las Federaciones Deportivas Extremeñas, en base al Estatuto de Autonomía de Extremadura y toda vez que, por Real Decreto 2404/1982, de 12 de agosto, se traspasan y asumen las competencias en materia de Deporte.

Dicho Decreto atribuye a las Federaciones Deportivas Extremeñas la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas, Asociaciones Deportivas, deportistas y técnicos afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican la modalidad deportiva correspondiente, estableciéndose en su artículo 19 que contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas Extremeñas en materia disciplinaria cabe recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Procede, por consiguiente, desarrollar este precepto y regular de un modo objetivo las competencias y composición de este Comité, en cuanto órgano fundamental en la futura vida deportiva de Extremadura.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que me confiere la Ley de 7 de junio de 1984, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva como órgano supremo en el campo disciplinario deportivo dentro del ámbito territorial de Extremadura, que actuará con total independencia cuando decida, en última instancia, sobre las cuestiones disciplinarias de su competencia. Las resoluciones adoptadas por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, agotan la vía administrativa.

Artículo segundo.—Corresponde al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva:

a) Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los Comités de Competición, Apelación u otros órganos de las respectivas Federaciones Deportivas Extremeñas, siempre que sus resoluciones no hayan sido reglamentariamente definitivas y las infracciones puedan corresponder a faltas muy graves o, en su caso graves, siempre de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias actualmente en vigor. En lo que se refiere a las faltas leves, los acuerdos adoptados por los Comités de Apelación tendrán carácter firme.

b) Conocer y resolver cualquier otra acción u omisión que, por su trascendencia dentro de la actividad deportiva, estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección General de Juventud

y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

c) Decidir, en última instancia, cuando se trate de competiciones o pruebas de nivel o ámbito exclusivamente territorial en las que participen deportistas con licencia librada por cualquier Federación o cuando los resultados sean homologables en el ámbito nacional o internacional.

Artículo tercero.—Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros y un Secretario, con voz pero sin voto, todos licenciados en derecho y con una reconocida experiencia en materia deportiva. Los cargos serán honoríficos y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo cuarto.—Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán designados de la siguiente manera:

— Tres miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas, y

— Dos miembros a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva propondrán entre ellos un Presidente que será ratificado por el Director General de Juventud y Deportes.

El Secretario del Comité será nombrado por el Director General de Juventud y Deportes entre los funcionarios de la propia Dirección General.

Artículo quinto.—El Comité Extremeño de Disciplina Deportiva aplicará a sus resoluciones las reglamentaciones deportivas vigentes de cada Federación, así como los usos y costumbres propias de la actividad deportiva en cuestión y las normas que estime más adecuadas, teniendo en cuenta, para la tramitación de los expedientes, lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para que, a propuesta del propio Comité, apruebe su Reglamentación interna.

Tercera.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de marzo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES